



NOTA TÉCNICA

SEGURO DE OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT

INDICE

- 1. DEFINICIÓN DEL SEGURO**
- 2. COBERTURAS**
- 3. BASES TÉCNICAS DE CÁLCULO**
- 4. CÁLCULO DE PRIMAS**
- 5. BASE DE CÁLCULO PARA ESTIMAR LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO.**
- 6. ESQUEMA DE REASEGURO**
- 7. VALORES GARANTIZADOS**

1. DEFINICIÓN DEL SEGURO

En virtud del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.- SOAT, La Positiva Seguros y Reaseguros se obliga a pagar la suma asegurada expresamente establecida, en caso de producirse durante la vigencia del contrato pérdidas derivadas únicamente de los riesgos amparados por las coberturas de este seguro.

2. COBERTURAS BÁSICAS

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor asegurado, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.

Las compañías de seguros estarán obligadas a atender el pago de las indemnizaciones por cada ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor dentro del plazo de prescripción establecido en el numeral 10 de esta póliza, en base a los montos mínimos establecidos en el Reglamento de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2002-MTC, los que a continuación se mencionan, salvo que, por acuerdo de las partes contratantes de esta póliza, se acuerden montos de cobertura mayores, los que se consignarán en las condiciones particulares de esta póliza:

1. El equivalente a cuatro (4) UIT en caso de muerte.
2. El equivalente de hasta cuatro (4) UIT en caso de invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la tabla de indemnizaciones que se indica en el anexo de la presente póliza.
3. El equivalente de hasta una (1) UIT en caso de incapacidad temporal;
4. El equivalente de hasta cinco (5) UIT por gastos médicos en que la(s) víctima(s) deba(n) incurrir para la atención de las

afecciones que directamente provengan de lesiones originadas por el accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor. Los gastos médicos comprenden la atención pre hospitalaria, los gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica, el transporte al lugar donde recibirá la atención médica, hospitalaria y quirúrgica, y otros gastos que sean necesarios para la rehabilitación de la(s) víctima(s).

5. El equivalente de hasta una (1) UIT, en caso de sepelio, en el que se incluye los gastos de transporte de la(s) víctima(s).

La indemnización por muerte se pagará conforme al íntegro del monto señalado anteriormente. La indemnización por invalidez permanente, conforme a la tabla contenida en el anexo de esta póliza. El pago por cada día de incapacidad temporal será el equivalente a la treintava parte (1/30) de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de otorgarse la prestación hasta el monto establecido. El pago correspondiente a gastos médicos y gastos de sepelio, se efectuará hasta el monto establecido.

El pago de las indemnizaciones por concepto de invalidez permanente o incapacidad temporal de cualquier índole, no afectará el derecho a percibir la indemnización que corresponda por concepto de gastos médicos.

Las indemnizaciones por muerte e invalidez permanente no son acumulables. En tal sentido, si liquidada una invalidez permanente, la víctima falleciera a consecuencia del mismo accidente, la compañía de seguros liquidará la indemnización por muerte, previa deducción del monto ya pagado por invalidez permanente.

3. BASES TÉCNICAS DE CÁLCULO

Las bases técnicas de cálculo son las siguientes:

3.1. Interés Técnico

El tipo de interés técnico empleado en el desarrollo de este producto es del 0%, es decir, $i = 0\%$.

3.2. Hipótesis y Justificación de la Prima de Riesgo.

La Prima de riesgo se ha estimado tomando como base la estadística de los últimos 4 años del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT de La Positiva. Para ello se ha procedido a calcular la prima de riesgo como un promedio de las primas de riesgo obtenidas a partir de los siniestros y el número de vehículos asegurados de cada año, de acuerdo a la fórmula que se presenta a continuación:

$$\text{Prima de riesgo}_t = \text{Siniestros}_t / \# \text{ Vehículos Asegurados}_t$$

Donde: t = año

Los datos y los cálculos se muestran a continuación:

Año	# Vehículos	Siniestros (US\$)	Prima de Riesgo (US\$)
2006	167,909.00	3,228,210.00	19.23
2007	160,970.00	3,285,145.00	20.41
2008	201,693.00	4,217,219.00	20.91
2009	247,174.00	5,023,193.00	20.32

Prima de Riesgo Promedio

\$20.26

3.3. Recargos de Gestión

3.3.1. Recargos de Gestión Interna y Externa

Los recargos de gestión interna y externa de esta modalidad de seguro se fijan en su conjunto hasta en un 35% de la tasa neta.

Se estima que los gastos de administración o de gestión interna (*G*) se situarán hasta en 25.00% de la tasa neta.

Para los gastos de gestión externa (Ge) se prevé un recargo de hasta 10.00% respecto de la tasa neta.

3.3.2. Forma de pago de las primas

La forma de pago de las primas será mensual sujeto a lo que dispone la Resolución SBS N° 225-2006.

3.3.3. Otros Recargos e Impuestos

Igualmente incidirán sobre las primas del seguro todos los demás recargos e impuestos que sean de legal aplicación, así como los gastos de emisión.

4. CÁLCULO DE LAS PRIMAS

4.1. Prima pura:

$P =$ prima pura

4.2. Prima de Inventario

$$P' = \frac{P}{1 - Gi}$$

4.3. Prima Neta Comercial

$$P'' = \frac{P}{1 - (Ge + Gi)}$$

5. BASE DE CÁLCULO PARA ESTIMAR LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

Por tratarse de un seguro de riesgos generales, con certificados de seguro individuales, se constituirán reservas en los casos que al término de cada periodo existiera una prima no ganada, en donde procederemos de acuerdo a la constitución de reservas de riesgo en curso, normado por la Resolución SBS N° 1142-99 y sus modificatorias, es decir se constituirán reservas por el periodo no ganado de acuerdo al número de días. Así mismo, para el caso de siniestros pendientes liquidación o pago se constituirán reservas conforme a lo establecido por los artículos 306° y 307° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

6. ESQUEMA DE REASEGURO

Este seguro no cuenta con respaldo de reaseguro.

7. VALORES GARANTIZADOS

Este tipo de seguro carece de valores garantizados.

Lima, 15 de julio del 2010.



Emilio Lazo Lazo
Gerente Técnico

